

desde la Ciudad de Melilla por el órgano competente de esta Administración en materia de casinos, juegos y apuestas.

6. La Unidad Central de Apuestas incorporará una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos de la Consejería competente en materia de ordenación y gestión del juego de la Ciudad de Melilla, que podrá utilizarse para el control y seguimiento en tiempo real de las apuestas, de las cantidades apostadas y de los premios otorgados, así como de la devolución, en su caso, de las apuestas anuladas. Las medidas de seguridad de la conexión deberán garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones.

## **ARTÍCULO 22. REQUISITOS DE LAS MÁQUINAS DE APUESTAS.**

1. Los terminales de expedición y las máquinas auxiliares de apuestas permitirán la realización de las mismas y emitirán el correspondiente boleto o resguardo de apuesta. A tal fin, deberán permanecer conectadas a la Unidad Central de Apuestas adoptándose las adecuadas medidas de seguridad.

2. Las máquinas auxiliares de apuestas se reconocerán por las marcas o elementos de identificación que se establezcan por la Consejería competente en materia de juegos.

3. En las máquinas auxiliares de apuestas deberá hacerse constar con claridad y de forma visible la prohibición de participación en las apuestas por los menores de edad.

4. Las máquinas de apuestas requerirán para su funcionamiento la individualización de una identidad electrónica basada en una firma reconocida, de conformidad con la Ley 59/2003, de Firma Electrónica, y cuya expedición corresponderá al órgano competente, que podrá externalizar este servicio en un Prestador de Servicios de Certificación. La revocación del certificado implicará que la máquina que aloje el dispositivo de creación de firma asociado no podrá prestar sus servicios.

## **ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE LOS SISTEMAS TÉCNICOS EN EL CASO DE APUESTAS QUE SE FORMALICEN POR MEDIOS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7.1.j) y 20.3 del presente Reglamento, los sistemas técnicos en el caso de apuestas se formalicen por medios informáticos o electrónicos interactivos, deberán:

- a) Satisfacer los criterios de aleatoriedad en aquellas apuestas en que así se precise. La generación de los datos se realizará de forma aleatoria e imprevisible.
- b) Asegurar que el resultado de la apuesta realizada será independiente de los dispositivos usados por el apostante.
- c) Asegurar que el resultado de la apuesta realizada no se verá afectado por la calidad de la conexión por internet o a distancia del jugador o cualquier otra característica del canal de comunicación entre el sistema de juego y el dispositivo utilizado por el apostante.

2. Se podrán incluir en los sistemas técnicos, en el caso de apuestas que se formalicen por medios informáticos o electrónicos interactivos, toda aquella tecnología que permita el mejor cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.